

## **Ley 5.001**

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE **LEY**:

### **Artículo 1**

ADHIERESE la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N°: 24.464 de Creación del Sistema Federal de la Vivienda.

### **Artículo 2**

CREASE el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituidos por Recursos:

#### I – DE ORIGEN NACIONAL:

- a) Los recursos provenientes de la Ley 24.464.- que correspondan a la Provincia de Corrientes de conformidad a la Ley Federal de Vivienda, antes citada.
- b) Los recursos provenientes de recupero de inversiones realizadas con fondos provinciales de la Ley 24.464.- sus intereses y recargos.
- c) Los recursos provenientes de la Titulización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la Ley 24.464.

#### II – DE ORIGEN PROVINCIAL:

- d) Los recursos provenientes de recupero de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la 24.464.-, sus intereses y recargos.
- e) Los recursos provenientes de la Titulización y la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la 24.464.
- f) Los fondos que se le asignen en el presupuesto anual a la Provincia.
- g) Los otro recurso, creado o a crearse, destinado específicamente al mismo.
- h) Los recursos provenientes de reparticiones estatales, nacionales o extranjeras, empresas u organizaciones privadas, legados o donaciones y todo otro recurso que como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales tengan como destino el Instituto de Vivienda de Corrientes, así como el producido de la realización o administración de los activos correspondientes a dicho Instituto.

Los fondos sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional 24.464, son los referidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, debiendo el organismo administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su aplicación.

### **Artículo 3**

El Instituto de Vivienda de Corrientes en su condición de Ente Autárquico Provincial, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda, imputando los gastos de su funcionamiento a los recursos del Fondo Provincial, con excepción de los provenientes de la aplicación de la Ley Nacional N°: 24.464.

A tal fin deberá cumplir y hacer cumplir las leyes específicas, relacionadas con el mismo, para lo cual dispondrá de ampliar facultades reglamentarias en los aspectos de funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dicho fondo, ejerciendo Autarquía plena en su desenvolvimiento, de acuerdo a los establecidos en la ley N°: 24.464 - Art. 13°, inciso 4b.

#### **Artículo 4**

El Instituto de Vivienda de Corrientes instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de la aplicación de los fondos.

Anualmente presentará a la honorable legislatura, un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, detallando los beneficios y características de las soluciones habitacionales.

La Honorable Legislatura será el órgano encargado del control social previsto en la Ley nacional N°: 24.464, para lo cual se utilizará el procedimiento de convocar a audiencia pública bajo las formalidades que a tal fin reglamente.

#### **Artículo 5**

El representante ante el Consejo Nacional de la Vivienda, por la Provincia de Corrientes, será el Presidente del Instituto de Vivienda de Corrientes o quien lo reemplace en caso de ausencia.

#### **Artículo 6**

COMUNIQUESE al poder ejecutivo.

DADO en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintisiete días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

#### **Firman:**

Diputado - Dr. ISMAEL R. CORTINAS – Presidente H.C.D.

Senador – Sr. LUIS MARIA DIAZ COLODRERO – Vicepresidente H.C.S.

Secretario de la Cámara – Dr. ROBERTO GOMEZ CULLEN

Dr. CARLOS MARIA REGUNAGA